



Bogotá, 22/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500449411



20155500449411

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**  
**CARRERA 32 No. 23A SUR - 48**  
**NEIVA - HUILA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12907** de **09/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



Bogotá, 22/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20155500449421**



20155500449421

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**  
**CALLE 15A No. 33A - 59**  
**NEIVA - HUILA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12907** de **09/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 0.32907 DEL 09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 12594 del 25 de Agosto de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 7 del Decreto 348 de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

RESOLUCIÓN N°

813.007

del

09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 31694 del 25 de Agosto de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6.

### HECHOS

El 10 de Junio de 2012, se impuso el **Informe Único de Infracciones de Transporte N° 333710** al vehículo de placa **SLJ 096**, vinculado a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**, identificada con el **NIT. 813.003.942-6**, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 12594 del 25 de Agosto de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, identificada con el **NIT. 801.002.695-3**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)".

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

1. Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados.
2. Se le notificó de forma personal el día 3 de Septiembre de 2014, a las 2: 49 P.M, como consta en la diligencia de notificación, la cual se encuentra a folio 8 del expediente.
3. Se observa que la empresa investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa.

Así las cosas, este despacho tendrá como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

#### I. MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 348 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### II. PRUEBAS

**Informe Único de Infracciones de Transporte N° 333710 del 6 de Junio de 2012.**

**Extracto de Contrato N° 2843.**

RESOLUCIÓN N°

AL 12907

del

09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 31694 del 25 de Agosto de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte N° 333710 del 10 de Junio 2012, para tal efecto tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo, en atención a que este despacho considera que el recaudo probatorio allegado a esta investigación las cuales sirvieron para la apertura de la presente investigación presentan suficientes elementos de juicio para entrar a resolver de fondo, así mismo no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual no se considera necesario entrar a decretar pruebas de oficio.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6., mediante Resolución N° 12594 del 25 de Agosto 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 10800, código 587.

#### I. DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución colombiana, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996:

*"(...) Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener: Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos; Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica (...)"*

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

- ✓ **Publicidad:** Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ **Contradicción:** Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 31694 del 25 de Agosto de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6.

En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa investigada, ha cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, ya que se ha hecho una relación de las pruebas aportadas, la apertura y ahora el fallo de la investigación ha sido sustentada jurídicamente y se ha dispuesto el traslado para que el investigado responda a los cargos y los recursos de ley a que tenía derecho.

- ✓ **Legalidad de la Prueba:** En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.
- ✓ **In Dubio Pro Investigado:** En virtud de las pruebas que reposan en el expediente, se ha podido determinar una certeza, más allá de toda duda razonable, acerca de la responsabilidad de la investigada, por lo tanto, no hay aplicación del principio In Dubio Pro Investigado.
- ✓ **Juez Natural:** Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; el artículo 7 del Decreto 348 de 2015 y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada;
- ✓ **Doble Instancia.** Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

## II. EL INFORME DE INFRACCIONES

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció:

*"(...) Artículo 54. Reglamentado por la Resolución de Mitransportes 10800 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)"*

El Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso):

*Código General del Proceso*

### **"(...) ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS**

*(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)*

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

RESOLUCIÓN N° 012907 del 09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 31694 del 25 de Agosto de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

(Subrayado fuera del texto)  
(...)

**ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO.** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)” Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

### III. CADUCIDAD

Al entrar a estudiar el expediente se observa que posiblemente se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración; por lo tanto, antes de analizar los descargos presentados por la Apoderada se debe verificar esta circunstancia.

Que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: “Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.”

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 10 de junio de 2012, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción, lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: “La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 31694 del 25 de Agosto de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6.

*cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(...), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.(...)"

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Así las cosas, respecto al caso en concreto, según obra en el expediente mediante el IUIT 333710 del 10 de Junio de 2012, la autoridad de tránsito registro como presunta infracción el código 587 al vehículo de placas SJJ 096 y en los datos consignado en el mismo se registra que portaba extracto de contrato vencido para el servicio que presta en el momento de los hechos, información con la cual se da inicio a la presente investigación mediante la Resolución N° 12594 del 28 de Agosto de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior y observando la fecha en que ocurrieron los hechos encuentra este Despacho que al momento de fallar la presente investigación administrativa han transcurrido desde el momento de los hechos, es decir, desde el 10 de Junio de 2012, más de 3 años, por lo cual el término para imponer alguna sanción feneció el 10 de Junio de 2015, razón por la cual en protección del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad, razón por la cual es claro que no es procedente continuar con la investigación en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6, por operar la caducidad para imponer la respectiva sanción administrativa a la que hubiere lugar.

Ahora bien, como remisión normativa como ley especial se encuentra el Decreto 3366 de 2003, el cual establece:

**Artículo 6º. Caducidad.** La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.



RESOLUCIÓN N° 012907 del 09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 31694 del 25 de Agosto de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT 813.003.942-6

De la normatividad señalada con anterioridad, y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6, es claro que para el caso que nos compete, el término de caducidad comenzó a contar desde el 01 de Junio de 2012 siendo esto así, como quiera que ya transcurrieron los tres (3) años que señala la ley, el estado pierde competencia para ejercer la facultad sancionadora. Razón por la cual no le es posible a esta delegada imponer una sanción administrativa por la infracción de transporte contenida en el Informe Único de Infracciones de Transporte N°333710 del 10 de Junio de 2012, en aras de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la presente investigación o trámite en curso, abierta mediante Resolución N° 12594 del 28 de Agosto de 2014, adelantada contra la empresa de Transporte Público Terrestre TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con el NIT. 813.003.942-6, en su domicilio principal en la ciudad de NEIVA (HUILA) EN LA CARRERA 32 N° 23A SUR - 48, Y EN LA CALLE 15 A N° 33 A - 59 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá,

012907 09 JUL 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES ORSAL S.A.S.</b>
Sigla	NEIVA
Cámara de Comercio	0000093148
Número de Matrícula	NIT 813003942 - 6
Identificación	2015
Último Año Renovado	19990205
Fecha de Matrícula	20280116
Fecha de Vigencia	ACTIVA
Estado de la matrícula	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Tipo de Organización	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Categoría de la Matrícula	0,00
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores
- \* 6511 - Seguros generales

Municipio Comercial	NEIVA / HUILA
Dirección Comercial	CARRERA 32 NO. 23A SUR - 48
Teléfono Comercial	3212327355
Municipio Fiscal	NEIVA / HUILA
Dirección Fiscal	CARRERA 32 NO. 23A SUR - 48
Teléfono Fiscal	3212327355
Correo Electrónico	transorsal@hotmail.com



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ - BUENAS RELACIONES  
Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20155500421451



20155500421451

Bogotá, 9/7/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**  
CARRERA 32 No. 23A SUR - 48  
NEIVA - HUILA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12907 de 9/7/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**

**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribe: "FUNCIONARIO"

C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO  
CODIGO.odt

Calle 63 No. 9A-45 - PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20155500421461



Bogotá, 9/7/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**  
CALLE 15A No. 33A - 59  
NEIVA - HUILA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12907 de 9/7/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito: "FUNCIONARIO"

C:\Users\felipepando\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.cab



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**  
**CARRERA 32 No. 23A SUR - 48**  
**NEIVA - HUILA**

472	Motivos de Devolución	Y	Desconocido	No Existe número
			Rechazado	No Reclamado
	Derechos Entada		Cenado	No Contactado
	No Recibe		Fallecido	Apertado Clausurado
			Porra Mayor	
Fecha 1	2014	10	10	
Fecha 2				
Nombre del Remitente	Kings Vivas		Nombre del distribuidor	
CC	7.689.035		CC	
Centro de Distribución	7.689.035		Centro de Distribución	
Observaciones				

472

**REMITENTE**  
Transportes Orsal S.A.S.  
CARRERA 32 No. 23A SUR - 48  
NEIVA - HUILA

Código Postal: 11021  
Envío: RN402951678

**DESTINATARIO**  
Kings Vivas S.A.S.  
CARRERA 32 No. 23A SUR - 48  
NEIVA - HUILA

Código Postal: 11021

Código Postal: 11021

Código Postal: 11021

Código Postal: 11021

Código Postal: 11021

Código Postal: 11021

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Adaptación 472

**472** Motivos de Devolución

Desconocido  No Existe Número   
 Refusado  No Reclamado   
 Cerrado  No Contactado   
 Fallecido  Apartado Clausurado   
 Fuerza Mayor

Dirección Entada  No Reside

Fecha 1: 04/13/2010 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **CC Dormitan Luciver**

Nombre del conductor:

Centro de Distribución: **081.19.1** Centro de Distribución:

Observaciones:

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**  
**CALLE 15A No. 33A - 59**  
**NEIVA – HUILA**

**472**

**REMITENTE**  
 Transportes Orsal S.A.S.  
 Calle 15A No. 33A - 59  
 Neiva - Huila  
 Teléfono: 01 8000 915615

Código Postal: 81000  
 Equivalencia: 81000

**DESTINATARIO**  
 Transportes Orsal S.A.S.  
 Calle 15A No. 33A - 59  
 Neiva - Huila

Código Postal: 81000  
 Equivalencia: 81000

Fecha de Admisión:  
 04/13/2010

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)